



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 22 de Octubre del 2014

VISTOS:

La queja por defecto de trámite formulada por Luisa Antonieta García Barrios en contra del Abog. Mariano Cueva Castro, Director de Asesoría Legal, el descargo contenido en el Oficio Nº 968-2013-GRA-GRS/GR-DAL y el Informe Nº 013-2014-LAMBC, con Registro Nº 19446.

CONSIDERANDO:

Que, la señora Luisa Antonieta García Barrios formula queja por incumplimiento de deberes funcionales y defecto de tramitación, señalando como fundamentos: **a) Mediante Registro Nº 19446 solicito la revocación de la Resolución Gerencial Regional Nº 819-2013-GRA/GRS/GR-OAL, b) Mediante el Oficio Nº 3285-2013-GRS/GRS/GR-DAL elaborado por el quejado, se le responde QUE NO HA LUGAR teniendo en cuenta el Oficio Nº 3885-GRA-GRS/GR-DAL de fecha noviembre del 2013, que dicho oficio no se relaciona con el petitorio objeto del expediente y c) En dicho oficio además exhorta a que adecue sus pretensiones al principio de conducta procedimental prevista en el Art. IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, y que quien está infringiendo la conducta procedimental es el quejado dado que no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto.**

Que, mediante Oficio Nº 435-2014-GRA-GRS/GR-DAL el Abog. Mariano Cueva Castro formula sus descargos señalando lo siguiente: **((a)) El Director de Asesoría Legal no ha incumplido ninguno de los deberes funcionales previstas en el MOF** y aprobado Resolución Gerencial Regional Nº 0665-2009-GRA/GRS/GR/OEPD, máxime si la propia quejosa no imputa ninguna de las funciones incumplidas, **((b)) El Director de Asesoría Legal no ha ocasionado la paralización del trámite, tampoco ha infringido los plazos establecidos, no ha incurrido en incumplimiento de deberes funcionales ni muchos ha incurrido en omisión de trámites**, por lo que no se configura lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley Nº 27444 y **((d)) La exhortación contenida en el Oficio Nº 3285-2014-GRA-GRS/GR-DAL obedece a lo dispuesto en el Art. 4º del DS Nº 017-93-JUS.**

Que, a través del Informe Legal Nº 013-2014-LAMBC la Asesora Legal Externa concluye que: *La queja presentada por doña Luisa Antonieta García Barrios no cuenta con medios suficientes que acrediten que el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Salud haya incurrido en el incumplimiento de sus funciones establecidas en el MOF, así como haya incurrido en la paralización, infracción de los plazos establecidos, supuestos establecidos en el Art. 156 de la LPAG.*

Que, en la medida que se formula queja por presuntas conductas de: **((i)) incumplimiento de deberes funcionales y ((ii)) defecto de tramitación**, por tanto conviene determinar si el Director de Asesoría Legal ha incurrido en incumplimiento de deberes funcionales y si además ha ocasionado defectos de tramitación según el Art. 158 de la Ley Nº 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

Que, para tal efecto se debe tener en cuenta el MOF aprobado por Resolución Gerencial Regional Nº 0665-2009-GRA/GRS/GR/OEPD que establece como funciones específicas del Director de Asesoría Legal: 1) *Dirigir y coordinar actividades técnico legales*, 2) *Prestar asesoramiento especializada*, 3) *Programar actividades jurídicas*, 4) *Emitir informes y dictámenes*, 5) *Participar en eventos nacionales*, 5) *Integrar grupos técnicos*, 6) *Recopilar, sistematizar, difundir normas jurídicas*, 7) *Coordinar y coadyuvar en los procesos judiciales* y 8) *Visar proyectos de resolución*;



pero examinado la queja se advierte que **no se imputa cual de las funciones se habría incumplido, ni mucho menos existe prueba alguna que corrobore el incumplimiento de deberes funcionales**, en consecuencia en este extremo que queja deviene en improcedente.

Que, por otro lado el Art. 158 de la Ley N° 27444 señala textualmente, "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva". Siendo ello así y en aplicación del principio de legalidad y tipicidad (Art. 230 numeral 1 y 4 de la Ley N° 27444) **la queja por defecto de tramitación procede en los supuestos que se ocasionen: paralización de trámite, infracción de los plazos, incumplimiento de deberes funcionales y omisión de trámites**, luego no está acreditado que: **((a)) El Director se Asesoría haya ocasionado la paralización del trámite, ((b)) Haya infringido los plazos establecidos, ((c)) Haya incurrido en incumplimiento de deberes funcionales y ((d)) Tampoco ha incurrido en omisión de trámites**; siendo ello así la queja interpuesta deviene en improcedente.

Que, en cuanto a la solicitud de la revocación de la Resolución Gerencial Regional N° 819-2013-GRA/GRS/GR-OAL que genero el Oficio N° 3285-2014-GRA/GRS/GR-DAL, no es atribuible al Director de Asesoría Legal el supuesto incumplimiento de deberes funcionales ni tampoco la infracción y vulneración de plazos; siendo ello así deviene en improcedente la denuncia queja administrativa.

Que, finalmente en cuanto a la exhortación a la administrada respecto al Oficio N° 3285-2014-GRA/GRS/GR-DAL, ello corresponde a la existencia de la **acción contenciosa administrativa ante poder judicial, donde la quejosa viene solicitando la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 819-2013-GRA/GRS/GR-OAL, el cual se tramita en el Expediente N° 7655-2013 ante el 10º Juzgado Civil de Arequipa.**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 y teniendo en cuenta el Informe Legal N°013-2014-LAMBC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja administrativa interpuesta por LUISA ANTONIETA GARCÍA BARRIOS en contra del Abog. Mariano Cueva Castro, Director de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación de la presenta resolución a los interesados a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HRF



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud